

**JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL. LA DORADA – CALDAS.** Agosto 13 de 2021. Por reparto correspondió la demanda de sucesión intestada radicada con el número 2021-00276-00, para su admisión. Sírvase proveer.

  
**FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ**  
Secretario Ad Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**  
La Dorada Caldas, agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Sucesión Intestada  
Causante: Margarita Rondón de Álvarez  
Solicitante: Armando Pérez Rondón  
Radicado: 2021-00276-00  
Interlocutorio: 717

Revisado el expediente y sus anexos se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda, toda vez que no se ajusta formalmente a las exigencias legales de las disposiciones contenidas en el artículo 82 y s.s. del C.G.P. Por ende, deberá inadmitirse para que se subsane las siguientes falencias:

1. Deberá la parte interesada, aportar al escrito introductorio el poder conferido al profesional del derecho que representa sus intereses en el presente trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., en concordancia con el art. 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Anexará el registro civil de matrimonio de la causante, teniendo de presente que se refirió a su existencia, en armonía con el numeral 8º del artículo 489 del Código General del Proceso.
3. En el evento de no contar con el registro civil de matrimonio, deberá aportar prueba de haberlo solicitado ante la autoridad competente.
4. Aportará el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 106-21354 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, con fecha de vigencia no superior a un mes.
5. En ese mismo sentido, deberá anexar certificado de nomenclatura del inmueble referido, toda vez que la dirección señalada en la matrícula inmobiliaria No. 106-21354, no corresponde con la consignada en la factura de impuesto predial.

6. Dar cumplimiento al núm. 6º del art. 489 del C.G.P., en el sentido de adjuntar a la demanda el avalúo catastral de los bienes relictos, de acuerdo con lo establecido en el art. 444 del C. G. P.
7. Allegará copias del escrito subsanatorio y de la demanda debidamente integrada en un solo escrito en medio electrónico.

Advertidas las inconsistencias, se **INADMITE** la presente demanda, y se concede un término de cinco (5) días a la parte demandante para que la subsane, so pena de rechazo.

**En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada,**

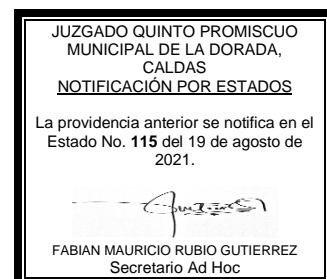
**R E S U E L V E**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de Sucesión Intestada, promovida a través de apoderado judicial por **ARMANDO PÉREZ RONDÓN**, en calidad de hijo de la causante **MARGARITA RONDÓN DE ÁLVAREZ**, en razón a lo dicho con precedencia.

**SEGUNDO: INDICAR** que el escrito de subsanación y la demanda se deberá presentar debidamente integrado.

**TERCERO: CONCEDER** a la parte actora un plazo de cinco (5) días, para allegue el documento señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**



ANGELA MARÍA PINZÓN MEDINA  
JUEZ  
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)